DECRETO 731 DE 1993

(abril 19)

POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL Decreto 1891 de 1992.

Nota: Derogado por el Decreto 321 de 1994, artículo 30.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA

Artículo 1° El artículo 24 del Decreto 1891 de 1992 quedará así: "Artículo 24. Transcurridos dos (2) meses calendario, contados a partir de la fecha de consignación del valor del pasaporte, sin que éste se haya expedido, el interesado podrá solicitar la devolución de lo consignado".

Artículo 2° Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 19 de abril de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

NOEMI SANIN DE RUBIO.